El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Curaduría Urbana Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-13-0396 del 27 de Diciembre de 2013, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT 800.142.383-7, para adelantar el urbanismo en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 9 No. 163-245 del barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-204978 y con ficha catastral 01-10-0366-0007-000, para el desarrollo de un conjunto cerrado destinado a vivienda multifamiliar de interés social VIS, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 11,079.48 m$^2$.

Que la señora CAROLINA LOZANO OSTOS con C.C. 39.692.985, en calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo del fideicomiso LAS PANELERAS-FIDUBOGOTA S.A. identificado con NIT. 830.055.897-7 autorizó a la Sociedad INMOBILIARIA CHIPALO LTDA, con NIT. 809.002.523-4 y en especial al señor VELIZ ALFONSO MEJIA RAMIREZ identificado con C.C. 79.320.213, quien actúa como Representante Legal, para que realice el cambio de titularidad de la licencia otorgada mediante resolución No. 73001-1-13-0396 del 27 de Diciembre de 2013.

Que el señor VELIZ ALFONSO MEJIA RAMIREZ, representante Legal de la Sociedad INMOBILIARIA CHIPALO LTDA, actuando de conformidad con la autorización mencionada en el anterior considerando, radicó bajo el No. 73001-1-14-0394 del 14 de Octubre de 2014, solicitud para la modificación del texto de la resolución No. 73001-1-13-0396 del 27 de Diciembre de 2013, en cuanto al cambio en la titularidad de la misma.

Que Artículo 19 del Decreto 1469 de 2010, establece: "***Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.*** *Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud".*

Que en el contrato de Fiducia Mercantil de Administración celebrado entre FABIO ÁLVAREZ GARDEAZABAL, INMOBILIARIA CHÍPALO LTDA. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., establece en su contenido: "*PRIMERA DEFINICIONES: LOS FIDEICOMITENTES: Serán el señor FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ GARDEAZABAL y la Sociedad INMOBILIARIA CHÍPALO LTDA. ...*"

Que igualmente, el mismo contrato de fiducia mercantil, establece en su contenido: "CUARTA. OBLIGACIONES QUE SURGEN PARA LAS PARTES EN RELACION CON EL DESARROLLO DE ESTE CONTRATO", en el punto 4.2.2.2., menciona: "*EL FIDEICOMITENTE GERENTE CONSTRUCTOR se obliga a realizar todas las gestiones y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para desarrollar el PROYECTO. No será responsabilidad y obligación de la FIDUCIARIA suscribir como titular las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción y las demás que se requieran para desarrollar el PROYECTO, las mismas serán solicitadas de manera directa por EL FIDEICOMITENTE GERENTE Y CONSTRUCTOR en virtud de lo previsto en el Decreto 1469 de 2010*".

Que con base en los anteriores considerandos, se hace necesario aclarar el artículo primero y segundo de la resolución No. 73001-1-13-0396 del 27 de Diciembre de 2013, emanada por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Modificar en los artículos primero y segundo de la resolución **No. 73001-1-13-0396 del 27 de Diciembre de 2013**, emanada del Curador Urbano Uno de Ibagué, la titularidad de la misma, la cual queda a nombre de la **Sociedad INMOBILIARIA CHIPALO LTDA,** con NIT. 809.002.523-4, como **FIDEICOMITENTE**, según contrato de Fiducia Mercantil de Administración suscrito por FABIO ENRIQUE ÁLVAREZ GARDEAZABAL, la sociedad INMOBILIARIA CHÍPALO LTDA. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

**Parágrafo.-** Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

**Artículo 2.-** Todos los artículos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite a solicitud del interesado.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2014.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día **05 DIC. 2014** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **05 DIC. 2014**

FIRMA: _____